

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Artículo 1.º** Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a partir de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 8 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

050

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICION**

Señor: La dificultad de acoplar el personal del Ejército, Secciones 4.ª y 13) a las plantillas del Presupuesto 1924-25 antes de la revista del mes actual, y la necesidad de que el consiguiente acoplamiento quede hecho en el más breve plazo, pero con las mayores garantías de acierto, aconsejan al Jefe del Gobierno; Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Julio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La revista de Comisario del presente mes, se pasará, por los Centros, Cuerpos y Dependencias del Ministerio de la Guerra, con arreglo a la organización que actualmente tienen. La del próximo mes de Agosto se retrasará hasta el día 20 de dicho mes, en cuya fecha se pasará con arreglo a las plantillas que figuran en el Presupuesto vigente (1924 a 1925), incluyendo en ellas las que correspondan a las unidades de reserva que se organicen. Los devengos serán los actualmente reglamentarios, con las modificaciones que establece el Real orden de 1.º del actual.

**Art. 2.º** Antes del 20 del próximo mes de Agosto se habrán dictado por el Ministerio de la Guerra las órdenes necesarias para que la re-

vista de dicho mes se verifique ajustada estrictamente a la nueva organización.

**Art. 3.º** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto previenen los artículos 34 y 37 del Reglamento aprobado por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado para la aplicación del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y la regla 2.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la tramitación de las solicitudes de auxilios a las industrias, formuladas con sujeción a lo establecido en los referidos preceptos, se observen las reglas siguientes:

Primera. La Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional redactará, por separado, con los datos y pormenores pertinentes, los anuncios comprensivos de las peticiones de auxilios a las industrias a que se contraen los artículos 34, párrafo tercero, y 37 del aludido Reglamento, cuyos anuncios, correlativamente numerados, se cursarán a la Presidencia del Gobierno para su publicación.

Segunda. Recibidos los anuncios en la Presidencia, ésta dispondrá se inserten con urgencia en la «Gaceta de Madrid» sección de disposiciones oficiales de la Administración Central, y, siempre que el caso lo requiera, en los Boletines Oficiales de la provincia ó provincias donde radicquen los bienes a que pueda afectar, si se otorga la concesión de los auxilios, a cuyo efecto dicho Centro remitirá simultáneamente copias del anuncio ó anuncios a la «Gaceta de Madrid» y a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas.

Tercera. Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación inmediata de los Boletines Oficiales de los anuncios que les remita la Presidencia del Gobierno, y envisarán en el más breve plazo posible, a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, un ejemplar del número del Boletín que inserte el anuncio

con la petición de auxilios de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1924.—El Marques de Magaz.

Señor...

(«Gaceta» núm. 200 de 18 de Julio)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del art. 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acogen a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hayan acogido a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(«Gaceta» núm. 198 de 16 de Junio)

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Al objeto de estrechar

la solidaridad que existe entre las Juntas de Protección a la Infancia y los Tribunales para Niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde esta fecha, los Presidentes y Vocales efectivos y Suplentes de los Tribunales para Niños, por el mero hecho de desempeñar dichos cargos, formen parte de las respectivas Juntas provinciales ó locales de Protección a la Infancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

(«Gaceta» núm. 200 de 18 de Julio)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.007.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

**Anuncio.**

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Cartagena, he acordado sacarla a concurso, para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Sres. Veterinarios que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil, dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar a dichas instancias los títulos profesionales ó copias legalizadas de los mismos, partida de nacimiento, certificado de buena conducta y cuantos documentos estimen convenientes acreditativos de méritos y servicios, según determina el art. 82 ya citado.

Murcia 22 de Julio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

## Quinta sección.

Número 1.075

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Primer trimestre de 1920-21.					
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	19	28
129	Antonio Fernández Ródenas	Agencia.	Ruvira.	57	46
133	Manuel Mereno Samitier.	A trapos.	Velillas.	28	35
143	Sociedad Cooperativa.	Villar.	Corredera.	53	68
145	Joaquín Murcia	Coches.	Canatejas.	61	62
146	Salvador Martínez Correas	Telar.	M. Abajo.	4	50
152	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	8	82
153	El mismo.	Id.	Río.	8	82
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldoreros.	105	84
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	105	84
159	Francisco González Martínez.	Esencias	Sutulena.	44	10
160	Lorenzo García Blesa.	Id.	Morata.	44	10
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrán.	44	10
168	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	7	05
172	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Carros.	7	05
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	11	11
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Id.	7	05
178	Diego Morales León.	Tejero.	Id.	2	96
180	Juan José Molina.	Id.	Tejares.	22	93
182	Cayetano Navarro Lillo.	Horno.	Caños.	19	84
184	José Mena Romera.	Id.	Granada.	39	69
185	Francisco Morata.	Id.	Verduras.	39	69
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	Fuensanta.	89	08
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	F. Toledo.	89	08
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	L. Gisbert.	37	37
216	Jesús Molina Salvador.	Id.	Torreçilla.	87	57
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Río.	68	75
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Peña.	36	17
278	Ana María Martínez Pujante.	Confitero.	Peñica.	88	45
279	José Martínez García.	Id.	P. Marín.	88	45
284	Isaac Aballaneta.	Albatero.	Id.	18	90
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Id.	18	90
296	Jesús Gómez Alcázar	Tintorero.	Alamo.	18	90
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Selgas.	18	90
308	Eduardo García Maestro.	Relojos.	Corredera.	18	90
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Id.	18	90
312	Josefa Aballaneta Hernández	Zapatero.	Prim.	18	90
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	Selgas.	18	90
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	San Cristóbal.	22	68
326	Saturnino Sastre.	Loza.	Abastos.	55	19
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Albuquerque.	17	64
117	Alfredo González López.	Muebles.	Alameda.	18	90
194	Simón Miguélez Campoy.	Impresor.	Nogalte.	19	28
277	Francisco Méndez.	Confitero.	Albuquerque.	30	87
280	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	Cava.	88	45
306	Pedro Vicente Miras.	Sastre.	L. Gisbert.	56	70
324	Trinidad Plazas Plazas.	Sastre.	A. el Sabio.	18	90
325	Luis Munuera Barnés.	Abacería.	Marsilla.	35	91
112	Angel Pedraño Flores.	Engrasador.	C. Gracia.	291	82
329	Juan Pérez Navarro	A y vinagre.	Abastos.	19	28
313	Joaquín Latorre Alcaraz.	Curtidos	Carros.	2	94
451	Luis Munuera Barnés.	Zapatero.	Id.	18	90
398	Francisco Méndez.	Engrasador.	C. Gracia.	1.459	08
60	Francisco Félix Montiel.	Confitero.	Id.	88	45
193	El mismo.	Estampas.	Canalejas.	45	36
353	El mismo.	Tarjetas.	Santa Vitoria.	50	87
337	José Carmona.	Estampas.	Id.	45	36
375	Joaquín Latorre Alcázar.	Prensa.	Id.	34	40
110	Antonio Pérez Salas.	Calzado.	Id.	18	90
287	Blanco y Sabater.	A. y Vinagre.	Verduras.	19	27
168	Pedro Lizarán Nácera.	Alpargatas.	Id.	18	90
		Curtidos.	Carros.	11	12

(Se continuará).

Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Rústica.—  
Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

## Ignorados

Andrés Acosta Izquierdo, 1'98 pesetas.  
Ginés Acosta Martínez, 26'10.  
Juan Acosta Sáez, 2'36.

## Totana

Cristóbal Andreo Andreo, 2'27 pesetas.

## Ignorado

Matías Asensio Valverde, 5'62 pesetas.

## F. Alamo

Ayuntamiento, 2'38 pesetas.

## Ignorados

Fernando Azuar Cifuentes, 3'41 pesetas.  
Pedro y Ginesa Ballesta Paredes, 5'23.

Juan Blaya Rodríguez, 1'63.  
Sebastián Belmar Raja, 3'37.  
Francisco Belmar Raja, 2'08.  
Andrés Campillo Raja, 5'53.  
Salvador Campillo Raja, 10'38.  
María Campillo Acosta, 1'84.  
Carmen Cánovas, 17'47.  
José Cánovas Raja, 2'76.  
Pedro Cánovas Heredia, 2'04.  
Ginés Carvajal García, 13'78.  
Juan Andrés Carvajal Muñoz, 9'65.  
Baltasar Cisnero Hidalgo, 33'36.  
Ana María Costa Belmar, 2'12.  
Lázaro Costa Belmar, 4'43.  
Andrés Costa López, 1'96.  
Fernando Costa Méndez, 4'18.  
Juan y Ana María Costa Romero, 1'67.

Barlos Coy Casanova, 1'91.  
Hs. de Vicente Crespo, 2'61.  
Andrés Crespo García, 6'24.  
Diego Crespo García, 3'29.  
Juan Dávila Gambín, 5'20.  
Alfonso Dávila Morales, 6'58.  
Juan Egea Ruiz, 3'93.  
Alfonso Esparza Alcaraz, 2'11.

Hs. de Andrés Fernández, 1'63.  
Hs. de Angel Fernández, 1'66.  
Hs. de José Gallego Muñoz, 10'85  
Hs. de María Gallego Sáez, 1'91.  
María Gallego Sáez, 1'52.  
Adolfo García, 3'43.  
Hs. de José García, 1'8a.  
Antonio García Vivancos, 1'66.  
Pedro José García, 7'03.

## Totana

Francisca García Cayuela, 3'17 pesetas.

## Ignorado

Ginés García Cifuentes, 1'56 pesetas.

## Lorca

Andrés García García (menor), 1'73 pesetas.

## Totana

José García García, 1'98 pesetas

## Ignorado

Josefa García Jiménez, 2'67 pesetas.

## Totana

Ruperto García Lardín, 1'70 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

## Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waffar,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

## Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia

en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

## Nonduermas.

Luis Saavedra, 3'06 pesetas.  
Mariano Soto, 2'19.  
Manuel Carrillo, 3'64.  
Nicolás Pérez García, 2'19.  
Cándido Sánchez, 2'99.  
Diego Mercader García, 2'19.  
Diego García Córdoba, 3'21.  
José Rodríguez, 2'91.  
José Castillo Hernández, 3'21.  
Juan López, 2'91.  
Juan Ruipérez, 2'34.  
José García Vera, 3'64.  
José García Navarro, 3'64.  
Francisco Saez Hurtado, 2'63.  
Juan Baisalobra, 2'91.  
José Viguera Córdoba, 2'91.  
José Ruiz Pérez, 2'91.  
Francisco Pérez Hernández, 1'90.  
Francisco Bernal Morales, 3'35.

## La Ñora.

José Cano Pina, 5'63 pesetas.  
Juan Sánchez García, 4'51.  
Juan Antonio Ruiz, 6'50.  
Juan Gil Sánchez, 2'76.  
José Ballester Gómez, 3'89.  
Juan Sánchez Castaño, 10'83.  
Miguel Navarro, 6'07.  
Manuel Sánchez García, 8'68.  
María Ballesta, 2'24.  
Mariano Franco, 5'03.  
Matías Díaz Albacete, 5'03.  
María García, 2'24.  
Mariano Parra, 8'33.  
María Sánchez Robles, 10'83.  
Manuel Ros López, 6'50.  
Pedro Castaño García, 6'07.  
Pedro y José Campoy, 6'07.  
Pedro Belmonte Baeza, 2'24.  
Salvador Lozano Ballesta, 4'33.  
Santiago Cano, 8'68.  
Vicente Castillo Martínez, 11'70.  
Viuda de José Pérez, 5'63.  
Antonio Sánchez Avila, 2'91.  
Antonio Rubio Aguilar, 3'63.  
Antonio Rodríguez Marín, 2'19.  
Francisco Sánchez Martínez, 3'35.  
Francisco Aguilar, 1'90.  
José Rodríguez Munuera, 2'91.  
Joaquín Martínez, 2'91.  
Joaquín Hellín Hurtado, 2'37.  
Pedro Robles Gil, 1'90.  
Pedro Orenes Faz, 3'21.  
Vicente Castaño García, 6'07.  
Cayetano Ros, 2'65.  
Francisco Sánchez Oimos, 2'65.  
Gaspar Vázquez Ruiz, 2'65.  
Juan Beltrán Gómez, 3'18.  
José Castaño Gil, 1'58.  
Luis Castaño Marín, 3'18.

## P. de Soto.

Alejandro Ortiz, 4'34 pesetas.  
Antonio José Zamora, 6'94.  
Andrés Cuello, 5'63.  
Antonio Ibáñez Pérez, 2'24.  
Antonio Manzano López, 17'35.  
Blas López, 11'28.  
Cristóbal Giménez, 3'46.  
Diego Zamora, 6'50.  
Diego Marín Cascales, 2'86.  
Diego Martínez Martínez, 5'19.  
Francisco Manzano, 11'71.  
Josefa Pujante García, 6'58.  
José F. García, 7'37.  
Josefa Martínez, viuda, 8'24.  
Juan Sánchez Hernández, 3'23.  
José Fenol Martínez, 7'81.  
Juan G. Hernández, 2'24.  
Juan Giménez Martínez, 3'97.  
Juan A. Barceló, 19'76.  
Juan Ballesta López, 3'46.  
José García Canales, 2'60.  
Juan Giménez, 2'86.  
Julian Tovar Victoria, 8'24.  
Juan M. Martínez, 12'60.  
José A. Manzano, 3'89.  
José Teruel Martínez, 3'99.  
José M. Hernández, 2'42.

José Manzano, 7'81.  
Josefa Manzano, 16'05.  
José M. Manzano, 5'19.  
Josefa H. Gambín, 13'10.  
Joaquín M. Rubio, 18'35.  
Luis Manzano Ortuño, 7'98.  
Luis Guirao Montoya, 3'80.  
María Martínez, viuda de Juan, 6'07.  
Mariano García de Rico, 4'34.  
María M. Gambín, 11'37.  
Pedro y Juan M. García, 6'94.  
Pedro M. López, 3'74.  
Pedro M. Riquelme, 2'42.  
Pedro Guzmán Jara, 6'07.  
Roque López, 3'12.  
Simón López López, 4'34.  
Tomás de la Cruz Ortiz, 2'42.  
Tomás Martínez García, 6'07.  
Tomás Martínez Hernández, 6'76.  
Viuda de José Manzano, 5'19.  
Vicente Martínez Orenes, 3'29.  
Vicente Martínez, 8'68.  
Antonio Moreno, 2'63.  
Antonio García, 3'21.  
Blas Martínez Zamora, 3'49.  
Francisco Conesa, 2'65.  
Francisco Ibáñez Pérez, 3'65.  
Francisco Pujante Lánovas, 2'63.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección

Número 1.996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

## Edicto.

Don Eusebio Albaladejo Zamora,  
Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para la designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que el día 22 del actual a las diez y en la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que pueden intervenir notarialmente los que tengan derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Pacheco 18 de Julio de 1924.—  
Manuel Madrid.

## Octava sección.

Número 2.004.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

## Secretaría

Por el Ilmo. Sr. Jefe Superior de los Registros y del Notariado, con fecha 28 de Junio último, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, en soli-

cidad de que en las actas de nacimiento de los niños procedentes de las Casas de Maternidad que después ingresan en la Inclusa y son por ésta inscriptos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y descubren la ilegitimidad de su origen:

Considerando que ni el art. 34 del Reglamento de la ley del Registro civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el art. 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni finalmente, la circular de 9 de Febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914 y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917, en cuanto aceptan motivos de piedad pública para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos ó legitimados, pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la ley del Registro civil en cuanto a la expresión en las actas de nacimiento de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción, siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de la vida social daños innecesarios:

Considerando que no solo el artículo 49 de la ley de Registro civil exige respecto de los recién nacidos abandonados ó expósitos que consten el lugar del hallazgo ó exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, si no que esta exigencia ha sido precisamente establecida en beneficio de la misma criatura abandonada:

Considerando por lo que respecta, no a las actas del Registro civil si no a la certificación de las mismas, que el art. 31 de la ley de Registro civil no consiente otras excepciones que las del Real decreto de 4 de Julio de 1912 que autorizó la expedición de extractos y las de la citada circular de 9 de Febrero de 1910; siendo de advertir, respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión, si bien no podría desfigurarse ni omitirse la calidad de hijo de padres desconocidos y respecto de la circular, que en los casos contemplados en ella se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el art. 122 del Código civil:

Considerando que, en cambio, en el cumplimiento del art. 49 de la ley de Registro civil deben evitarse cuantas redundancias ó detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquel exigidas, pueden acentuar sin una finalidad jurídica, la desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo,

S. M. (q. D. g.), se ha servido denegar dicha petición y disponer se recomiende a los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores considerandos.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que disponga la conveniente publicidad de esta resolución en los *Boletines Oficiales* de ese territorio para que llegue a conocimiento de los Jueces municipales.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se publica en el *Boletín Oficial* a los expresados efectos, debiendo los Jueces municipales dar conocimiento de quedar enterados de la anterior Real orden a los Jueces de 1.ª instancia respectivos.

Albacete 19 de Julio de 1924.—  
El Secretario de Gobierno, Félix A. Valdés.

Número 2.013.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CIEZA**

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de esta villa Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores a la subasta que debe tener lugar en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, el día diez y nueve de Agosto próximo a las once, de las fincas siguientes:

1.ª En la huerta de Blanca, sitio de Bugerca y pago de la huerta de Arriba, un trozo de tierra riego de la acequia principal, su cabida una tahulla, seis ochavas y veintiocho brazas, igual a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, plantado con arboles de agrio y frutales; a lindes por el Este, tierras de Purificación Martínez Molina; por el Sur y Poniente, tierras de Banacloche Molina, y Norte, más tierra de la hipotecante; valorado en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª En la misma huerta, pago y sitio que la anterior, una casa cortijo de dos pisos, con su descubierto y de una sola tramada, es de figura irregular y ocupa una extensión superficial de setenta y ocho metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, marcada con el número cinco duplicado, enclavada dentro de sus ejidos; al Poniente de ésta y dentro de los referidos ejidos hay una casita pequeña casi arruinada, que mide de frente cinco metros por igual medida de fondo. La cabida de los ejidos es la de una ochava y dos brazas, igual a un área, cuarenta y ocho centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, con exclusión de la superficie que ocupan ambos edificios, y tanto éstos como aquéllos, lindan por el Este, con casa y ejidos de Purificación Martínez Molina; por el Sur, con tierras de dicha Purificación y la finca anterior; por el Oeste con tierras de Banacloche Molina, y por el Norte, camino; valorada en mil pesetas.

3.ª La mitad de un huerto cerrado de tapias, tierra riego con noria y a portillo de la acequia principal, con árboles de agrio y frutales y parte secano, sito en la huerta de Blanca, sitio de Albanela y pago de la huerta de Arriba, su cabida cuatro ochavas y diez brazas, equivalentes a seis áreas dos centiáreas; a lindes por el Este, tierra de Encarnación Molina Molina; por el Sur las de Don Joaquín del Portillo; por el Oeste, la otra mitad de dicho huerto que se adjudicó a su hermana Purificación Martínez Molina, y Norte, camino; valorada en mil quinientas pesetas.

4.ª Y en el término de Blanca, partido de Albanela, un trozo de tierra secano, de cabida una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos, igual a noventa y dos áreas veinte centiáreas, de cuya cabida es de riego de motor actualmente como unas cinco tahullas, equivalentes a cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas; a lindes por el Este, montes y tierras de Purificación Martínez Molina; Sur dichas tierras, senda de Montoro por medio y tierra de Don Cirilo Molina y María Molina, y Oeste y Norte las de María Molina y Lomas; valorado en tres mil pesetas.

Cuyas fincas como propias de los herederos de Doña Josefa Martínez Molina, se sacan a pública subasta para hacer pago a Don Felipe

González Egea, de seis mil pesetas de principal, doscientas cuarenta de intereses vencidos, los que venzan y las costas, con motivo del procedimiento judicial sumario que sigue contra aquéllos; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que servirá de tipo para la subasta el que se consigna en cada finca que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que los postores deberán consignar en el Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Cieza a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Bellod.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.993.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del que refrenda, se ha presentado demanda de interdicción de recobrar por el Procurador Don José de Moya y Samper, en nombre de Don Alfonso Martínez Tapia, contra Don Mariano Martínez Herrera y Don José Ferradellas Salse, ambos mayores de edad, cuyos estados y domicilios desconoce el actor, como propietarios que son de la casa número 24 y 26 de la calle de Don Matías de esta población, por haber sido aquél despojado de la quietud y pacífica posesión en que se encontraba del uso y disfrute del patio de su casa sita también en esta ciudad en la calle del Aito número 23 cuyo patio está formado por uno de sus lados de la pared que lo divide de la finca de dichos demandados, en cuya pared éstos han realizado ó dispuesto a sus albañiles que realicen obras consistentes en la apertura de diferentes huecos estableciendo servidumbres de luz y ventilación, habiéndose señalado para el acto del juicio verbal que previene el artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audencia de este Juzgado, sito en el Palacio municipal, planta baja del mismo, y mandado así mismo que por desconocer el actor los domicilios de dichos demandados, se les cite a éstos por medio de edictos que se fijen y publiquen en la forma legal procedente.

En su consecuencia se publica el presente para que sirva de citación a los referidos demandados Don Mariano Martínez Herrera y Don José Ferradellas Salse, de domicilios desconocidos para el día treinta y uno del actual a las once de su mañana, con apercibimiento de que se llevará a efecto el juicio, aunque no concurren, parándose además los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.994.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN**

**Requisitoria.**

Nicolás Carrión José, conocido por Miguel Nicolás, natural del Esparragal (Murcia), de estado soltero, de profesión corredor, de 35 años de edad, hijo de Miguel y de Concepción, domiciliado últimamente en el Esparragal y Barcelona, procesado en causa núm. 27, de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 16 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, José María Romeu.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.009.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA**

**Cédula de citación.**

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre robo seguida contra Martín Cutillas Piqueras, ha acordado se cite a los testigos Antonio Viñas Ibáñez y Teresa Mouroig Godia, para que comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día ocho de Agosto próximo y hora de las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa expresada; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza 22 de Julio de 1924.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.006.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA**

Don Liberato Alberola Delgado, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que quedan canceladas en todas sus partes las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» de ocho de Diciembre de mil novecientos veintidós y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, de cinco de igual mes y año, quedando sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del procesado reclamado en dichas requisitorias Juan García Jiménez.

Dado en Lorca a quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Liberato Alberola Delgado.—El Secretario, Mariano García.

Número 1.953.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VILAFRANCA DE PANADÉS**

**Requisitoria.**

Carbonell Joaquín, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de unos 35 años de edad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» ante

este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parará el perjuicio a que en derecho haya lugar. Villafranca de Panadés 7 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, Amalio Silva.—El Secretario, por Don Román Prats, Eugenio Solsona

Número 1.992.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALMANSA**

Don Luis Cuenca Bernal, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente de la jurisdicción del partido por licencia del propietario.

Por la presente y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, el procesado Maximiliano López Arriba, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcantarilla, con domicilio en la calle de la Cruz, hijo de Antonio y de Juana, y que lo está en causa número 46 de 1923, sobre hurto, se le llama, cita y emplaza para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de serle ampliada su indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almansa a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Luis Cuenca Bernal.—El Secretario, Pedro Mancoso.

Número 2.010.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE JUMILLA**

**Cédula de citación.**

Se cita a Román Romero Berenguer, cuyo paradero se ignora, para que el día nueve del próximo Agosto y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas sobre «juegos prohibidos».

Jumilla a veintiuno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Doyle: El Secretario, José González.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.